



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

**Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-89001-2023-00207-00
	<b>Clase:</b>	CIVIL - EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>		ERIKA PAOLA SOSA LLONTOP
<b>DEMANDADO:</b>		CONSORCIO ALIMENTACIÓN INFANTIL 2020, CONFORMADO POR LA i) CORPORACIÓN ARTES Y OFICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CARIBE KAR-MAI-RI y el ii) OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S.
<b>DECISIÓN:</b>		LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº0301**

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda ejecutiva, propuesta por el señor Julio Andrés Martínez Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.206.563 y portador de la T.P. No. 276.290 del C.S. de la J., apoderado de ERIKA PAOLA SOSA LLONTOP, identificado con la cedula de extranjería número 444.927, en contra del CONSORCIO ALIMENTACIÓN INFANTIL 2020, identificada con el N.I.T. 901.350.062-6, representado legalmente por el señor Cesar Augusto Botero Rojas; y que se encuentra conformado por la i) CORPORACIÓN ARTES Y OFICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CARIBE KAR-MAI-RI y el ii) OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S.; toda vez que, el representante de la parte demandante, allegó dentro del término escrito subsanatorio, relacionando realizar una serie de aclaraciones, correcciones y precisiones.

Dentro del contenido de tal memorial, el accionante indicó que, en correspondencia con el proveído fechado el pasado 22 de septiembre, en primer lugar, indicó lo referente al certificado de existencia y

representación del consorcio ejecutado; así, como también aclaró el nombre de la representante legal del Outsourcing del Huila S.A.S., así como el de la ejecutante; el valor expresado en letras en los hechos 3° y 4°; la precisión de la primera pretensión y la corrección del Nit. del consorcio demandado.

Correcciones que, efectivamente fueron realizadas con plena sujeción de las exigencias de los Arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso, además de los requerimientos realizados por el Despacho; teniéndose así por subsanada la petición impetrada.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

**1°)** Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de la señora Erika Paola Sosa Llontop, identificado con la cedula de extranjería número 444.927, y en contra del CONSORCIO ALIMENTACIÓN INFANTIL 2020, identificada con el N.I.T. 901.350.062-6, representado legalmente por el señor Cesar Augusto Botero Rojas; y que se encuentra conformado por la i) CORPORACIÓN ARTES Y OFICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL CARIBE KAR-MAI-RI y el ii) OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$640.034.484=) M/CTE, correspondiente a la factura electrónica 235, emitida el pasado 30 de marzo de 2.021 y la cual venció el 29 de abril de 2.021.

**2°)** En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los artículos 430 y 442 *ibídem*.

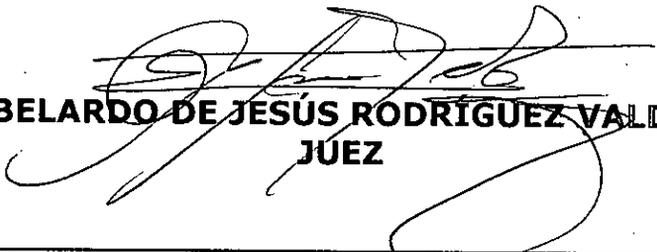
**3°)** Con sujeción a lo previsto por el inciso 2° del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto, que no haya sido propuesta de tal modo.

**4°)** Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo, contenido en la Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes *ejusdem*, además de las disposiciones concordantes y atinentes al caso.

**5°)** Por Secretaría, a través de oficio, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los títulos valores que acá se ejecutan,

además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y los nombres e identificaciones del acreedor y deudor de los mismos<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

**CERTIFICA**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 028 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Amazonas; 18 de octubre de 2.023.

  
SECRETARÍA

01 de 02

<sup>1</sup> Artículo 630 del Estatuto Tributario.